

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2020 00056 00

Se incorpora y se pone en conocimiento de los sujetos procesales la respuesta allegada por la **Universidad Nacional**, (Cfr. Archivo 48 Medidas) en donde informan los contratos vigentes con la demandada. En vista que la entidad referida no está acatando a cabalidad lo comunicado por oficio Nro. 528 (Cfr. Fl. 173 Archivo 01 Cdno Medidas – Exp Digital al 5 de Septiembre), resulta preciso oficiar nuevamente al ente universitario en mención, a efectos de que **proceda a cumplir** lo indicado en el oficio remitido, el cual dispuso como carga de la oficiada: *“que proceda a consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales número 050012031019 del Banco Agrario de Colombia S.A. Indíquesele que al momento de recibir el oficio respectivo deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, su valor, cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago”* (Cfr. Ídem). Una vez notificado por estados el presente proveído, remítase el correspondiente oficio a través de Secretaría.

De otro lado, se pone en conocimiento las respuestas adosadas por las entidades: **Superintendencia de Industria y Comercio** (Cfr. Archivos 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57 Medidas); **Transunión** (Cfr. Archivo 49 Medidas y Fls. 4 y ss. Cdno Medidas Archivo 01); **Universidad Pontificia Bolivariana** (Cfr. Archivo 58); **Cámara de Comercio de Bogotá** (Cfr. Archivo 59); y **Universidad EAFIT** (Cfr. Archivo 60).

Atendiendo a la manifestación del extremo activo con ocasión del auto del pasado **14 de septiembre hogaño** (Cfr. Archivos 47 y 54 Medidas), líbrese el correspondiente oficio ante la **Dirección de Investigación Criminal (DIJIN)** de la **Policía Nacional** (Oficio Nro. S-2020-013152/ DITRA-ASJUD29 presentado por la Policía Nacional ante el Consejo Superior de la Judicatura), a efectos de que procedan a registrar la orden de secuestro de aprehensión de los siguientes vehículos: **RIS17A** de Rionegro-Antioquia; **PGO51B**; **RUO56C**; **RUO57C**; **STX 881** y **XTO71A** de Envigado-Antioquia. Una vez notificada la presente decisión por estados, remítase por Secretaría el correspondiente oficio.

Finalmente, en consideración a la respuesta arrimada por la **Superintendencia de Industria y Comercio** (Cfr. Archivos 61 y 62 Cdno medidas), en donde solicita aclaración del oficio remitido por el Despacho por medio del cual se ordenaba dejar las medidas previas perfeccionadas **en favor del proceso de reorganización** de la sociedad **Grupo de Expertos en gestión e Innovación S.A.S.** NIT. 900299685-3 ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Medellín, es preciso indicar: el oficio de la referencia se expidió con ocasión del auto del pasado **7 de septiembre de 2020** (Cfr. Archivo 04 Cdno ppal), ya que la sociedad indicada se encuentra inmersa en un proceso de reorganización en virtud de la Ley 1116 de 2006. Por tanto, como el Despacho decretó una serie de medidas cautelares, entre las cuales figura la **Superintendencia de Industria y Comercio** como entidad receptora de algunas de estas, es que se procedió a oficiarles.

Ahora, respecto al contenido del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 para el presente caso debe indicarse que, como quiera que existieron medidas decretadas cuyo registro es administrado por la **Superintendencia de Industria y Comercio**, todos aquellos embargos que hubiesen sido registrados en contra de la sociedad **Grupo de Expertos en gestión e Innovación S.A.S.** NIT. 900299685-3 deben cambiar en cuanto a la entidad jurisdiccional que ordenó su decreto, para obrar ahora en favor del proceso de reorganización adelantado ante la **Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín, Expediente No. 82245**, habida consideración a los efectos legales que se desprenden del artículo 20 de la Ley en cita, concretamente lo relativo a que “... **las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso...**”. En otras palabras, las medidas solicitadas por este Juzgado quedarán por cuenta del Juez del trámite de reorganización.

Dicho esto, una vez notificada la presente decisión por estados, remítase el correspondiente oficio ante la **Superintendencia de Industria y Comercio**, a fin de impartir respuesta a su solicitud de aclaración.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3cd83724c4ae6e03e8dd16ccbcbf3e65c5745dd08eb6910bf32c7d4b7dd65c**
Documento generado en 05/10/2020 12:19:36 p.m.